

ORDEN POR LA QUE SE ACUERDA LA TRAMITACION DE URGENCIA DE LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CORRESPONDIENTES A LA LÍNEA DE AYUDAS PARA LA COMPENSACIÓN DE LOS COSTES ADICIONALES DEBIDOS AL AUMENTO EXCEPCIONAL DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL

El artículo 33 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite acordar de oficio, cuando razones de interés público lo aconsejen, la aplicación de los procedimientos administrativos de la tramitación de urgencia, por la cual se reducen a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Así, de acuerdo con lo señalado en dicho precepto, este Ministerio acuerda tramitar de urgencia el procedimiento relativo a la Orden, de 20 de julio de 2023, por la que se convoca la concesión de las ayudas dispuestas en la Orden ICT/744/2023, de 7 de julio, por la que se regulan las bases de la línea de ayudas para la compensación de los costes adicionales debidos al aumento excepcional de los precios del gas natural, motivando la presente decisión en los siguientes hechos y fundamentos:

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Por Orden del Ministro de Industria, Comercio y Turismo de 20 de julio de 2023 se aprobó la convocatoria de concesión de subvenciones correspondientes a la línea de ayudas para la compensación de los costes adicionales debidos al aumento excepcional de los precios del gas natural, cuyas bases se regulan en la Orden ICT/744/2023, de 7 de julio.

**SEGUNDO.** Se prevé que haya un elevado número de solicitudes en esta convocatoria, del orden de mil empresas o más, según un análisis previo realizado por la Dirección General de Industria y PYME de los potenciales beneficiarios, considerando el interés que despiertan estas ayudas entre el tejido empresarial de las industrias intensivas en el uso de gas natural, que han sufrido un impacto importante en su actividad empresarial debido al aumento excepcional de los precios de su principal fuente de energía que se ha constatado durante la tramitación de la orden.

Al tratarse de un programa de ayudas de carácter novedoso y que precisaba de la autorización de la Comisión Europea, la tramitación de la orden de bases y de la convocatoria se ha alargado en el tiempo y, no ha sido posible para el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo publicar la convocatoria de este programa durante los primeros meses del año, como habría sido deseable.

Todo ello ocasiona que, de no adoptar medidas como la tramitación de urgencia de esta convocatoria, se pondría en riesgo la finalización de los procedimientos que conducen a la aprobación de las resoluciones de concesión de estas ayudas, antes del cierre del ejercicio presupuestario. Esta circunstancia sería muy negativa para la consecución de





los objetivos perseguidos con estas ayudas, ya que nuestras industrias intensivas en consumo de gas natural necesitan estas ayudas para paliar los efectos que han tenido el aumento excepcional de sus costes energéticos en sus operaciones.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** El artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, prevé la tramitación de urgencia cuando razones de interés público lo aconsejen. La aplicación de esta tramitación es imprescindible para atenuar el riesgo de una hipotética falta de resolución de concesión antes del cierre del ejercicio y permitirá reducir a la mitad todos los plazos establecidos para el mencionado procedimiento, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, no afectando este acuerdo a los plazos para la comprobación y control de las ayudas.

De acuerdo con lo anterior.

## **DISPONGO**

Acordar la tramitación de urgencia en el procedimiento relativo a la Orden, de 20 de julio de 2023, por la que se convoca la concesión de las ayudas dispuestas en la Orden ICT/744/2023, de 7 de julio, por la que se regulan las bases de la línea de ayudas para la compensación de los costes adicionales debidos al aumento excepcional de los precios del gas natural.

A tenor de lo previsto en el artículo 33.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, frente a este acuerdo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio del que proceda contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, P.D. (Orden ICT/111/2021, de 5 de febrero, B.O.E. 11 de febrero). EL SECRETARIO GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Francisco Antonio Blanco Ángel

